



Trujillo, 09 de Octubre de 2022

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH**

**VISTO:**

El expediente administrativo con registro N° OTD000202201199967, que contiene la solicitud de evaluación y/o aprobación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN 10KV PREPARADO PARA 22.9KV Y BAJA TENSIÓN 380/220 V. PARA PROYECTO DE VIVIENDA VALLE HERMOSO DE CHICAMA I ETAPA, UBICADO EN LOS LOTES DE LA PASCONA VII PANAMERICANA NORTE KM 590-591, DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, REGIÓN LA LIBERTAD", presentado por la empresa BECTEK CONTRATISTAS S.A.C.; el Informe Técnico N° 026-2022-GRLL-GGR/GREMH-SGEH-EMCC; el Informe Legal N° 061-2022-GRLL-GGR/GREMH-SGEH-GPLY; y, demás documentos que se acompañan; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector energía establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su modificatoria, tiene como una de sus finalidades, el establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas, y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión; así como, dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, que tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible;





Que, asimismo, en su artículo 56° del Reglamento indicado establece que, el Titular debe solicitar la *modificación* del Estudio Ambiental cuando proyecte incrementar o variar las actividades contempladas en aquel, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su significancia, alcance o circunstancias pudiera generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos; siempre y cuando no modifiquen la categoría del Estudio Ambiental;

Que, de igual modo, en el artículo 58° del referido Reglamento establece que, si, producto de la evaluación de la solicitud de *modificación* del Estudio Ambiental presentada por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la *aprobación* respectiva dentro del plazo establecido en los artículos 29, 32 y 35 del presente Reglamento, según corresponda;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, (en adelante, **Reglamento del SEIA**) en su artículo 14° indica que, la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, en el artículo 36° del Reglamento del SEIA señala que, las *modificaciones*, ampliaciones o diversificación de los proyectos se sujetan al proceso de evaluación ambiental, siempre que supongan un cambio del proyecto original que por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo a los criterios específicos que determine la Autoridad Competente;

Que, en el presente caso, don Honorio Urrelo Carlos Eduardo, en calidad de Gerente General de la empresa BECTEK CONTRATISTAS S.A.C., mediante Carta N° Carta N°186-2022, de fecha 22 de junio del 2022, con registro N° OTD00020220119967, solicitó la evaluación y/o aprobación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN 10KV PREPARADO PARA 22.9KV Y BAJA TENSIÓN 380/220 V. PARA PROYECTO DE VIVIENDA VALLE HERMOSO DE CHICAMA I ETAPA, UBICADO EN LOS LOTES DE LA PASCONA VII PANAMERICANA NORTE KM 590-591, DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, REGIÓN LA LIBERTAD";

Que, con Oficio N° 001484-2022-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 18 de julio del 2022, con registro N° OTD00020220132914, esta Gerencia Regional notificó a la empresa Bectek Contratistas S.A.C. con el Informe Técnico N° 16-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGEH-EMCC, que contiene las observaciones realizadas en la etapa de admisibilidad a la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN 10KV PREPARADO PARA 22.9KV Y BAJA TENSIÓN 380/220 V. PARA PROYECTO DE VIVIENDA VALLE HERMOSO DE CHICAMA I ETAPA, UBICADO EN LOS LOTES DE LA PASCONA VII PANAMERICANA NORTE KM 590-591, DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, REGIÓN LA LIBERTAD";





Que, en ese sentido, don Honorio Urrelo Carlos Eduardo, en calidad de Gerente General de la empresa Bectek Contratistas S.A.C. a través de Carta S/N de fecha 25 de julio de 2022, con registro N° OTD00020220138384, cumplió con presentar ante esta Gerencia Regional el informe de levantamiento de observaciones respecto al proceso de admisibilidad realizadas a la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN 10KV PREPARADO PARA 22.9KV Y BAJA TENSIÓN 380/220 V. PARA PROYECTO DE VIVIENDA VALLE HERMOSO DE CHICAMA I ETAPA, UBICADO EN LOS LOTES DE LA PASCONA VII PANAMERICANA NORTE KM 590-591, DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, REGIÓN LA LIBERTAD”;

Que, con fecha 09 de agosto del 2022 mediante Oficio N° 001652-2022-GRLL-GGR-GREMH, con registro N° SGEH0020220000280, ésta Gerencia Regional comunicó a la empresa Bectek Contratistas S.A.C. que cumplió los requisitos de admisibilidad, por lo tanto, se procede a evaluar, así también, se remite los formatos para que se realice las respectivas publicaciones de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN 10KV PREPARADO PARA 22.9KV Y BAJA TENSIÓN 380/220 V. PARA PROYECTO DE VIVIENDA VALLE HERMOSO DE CHICAMA I ETAPA, UBICADO EN LOS LOTES DE LA PASCONA VII PANAMERICANA NORTE KM 590-591, DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, REGIÓN LA LIBERTAD” en el diario Oficial “El Peruano” y un diario de mayor circulación en la zona de ejecución; así también, la presentación de la misma en la Municipalidad Provincial de Acope y en la Municipalidad Distrital de Chicama;

Que, a través de Oficio N° 001675-2022-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 10 de agosto del 2022, con registro N° OTD00020220146544, esta Gerencia Regional notificó a la empresa Bectek Contratistas S.A.C. con el Informe Técnico N° 021-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGEH-EMCC y con el Informe Legal N° 045-2022-GRLL-GGR/GREMH-SGEH-GPLY, que contiene las observaciones realizadas a la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN 10KV PREPARADO PARA 22.9KV Y BAJA TENSIÓN 380/220 V. PARA PROYECTO DE VIVIENDA VALLE HERMOSO DE CHICAMA I ETAPA, UBICADO EN LOS LOTES DE LA PASCONA VII PANAMERICANA NORTE KM 590-591, DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, REGIÓN LA LIBERTAD”, para su subsanación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de ser declarado en abandono;

Que, de otro lado, con fecha 17 de agosto de 2022 don Marco Antonio Cáceres Reynoso, en calidad de Gerente General de la Compañía Minera Los Andes Perú Gold S.A.C., remite la Carta S/N con registro N° OTD00020220151900, el biólogo Milton Ronald Rodríguez Cruz, consultor ambiental, en representación de la empresa Bectek Contratistas S.A.C., remite a ésta Gerencia Regional las páginas donde constan las publicaciones en el diario Oficial “El Peruano” y diario Nuevo Norte de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN 10KV PREPARADO PARA 22.9KV Y BAJA TENSIÓN 380/220 V. PARA PROYECTO DE VIVIENDA VALLE HERMOSO DE CHICAMA I ETAPA, UBICADO EN LOS LOTES DE LA PASCONA VII PANAMERICANA NORTE KM 590-591, DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, REGIÓN LA LIBERTAD”, así como los cargos de recepción de la DIA en la Municipalidad Provincial de Ascope y en la Municipalidad Distrital de Chicama;





Que, en razón al Oficio N° 001675-2022-GRLL-GGR-GREMH, don Honorio Urrelo Carlos Eduardo, en calidad de Gerente General de la empresa Bectek Contratistas S.A.C., mediante Carta S/N de fecha 31 de agosto del 2022, con registro N° OTD00020220159256, cumplió con presentar ante esta Gerencia Regional el informe de levantamiento de observaciones realizadas a la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN 10KV PREPARADO PARA 22.9KV Y BAJA TENSIÓN 380/220 V. PARA PROYECTO DE VIVIENDA VALLE HERMOSO DE CHICAMA I ETAPA, UBICADO EN LOS LOTES DE LA PASCONA VII PANAMERICANA NORTE KM 590-591, DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, REGIÓN LA LIBERTAD”;

Que, asimismo, don Honorio Urrelo Carlos Eduardo, en calidad de Gerente General de la empresa Bectek Contratistas S.A.C., con Carta S/N, de fecha 19 de setiembre de 2022, con registro con OTD000202200171151, presentó información complementaria respecto a la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN 10KV PREPARADO PARA 22.9KV Y BAJA TENSIÓN 380/220 V. PARA PROYECTO DE VIVIENDA VALLE HERMOSO DE CHICAMA I ETAPA, UBICADO EN LOS LOTES DE LA PASCONA VII PANAMERICANA NORTE KM 590-591, DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, REGIÓN LA LIBERTAD”;

Que, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del estudio ambiental, el área técnica y legal de la Sub Gerencia de Energía e Hidrocarburos de esta Gerencia Regional, emiten el Informe Técnico N° 026-2022-GRLL-GGR/GREMH-SGEH-EMCC, de fecha 23 de setiembre del 2022, y el Informe Legal N° 061-2022-GRLL-GGR/GREMH-SGEH-GPLY, de fecha 03 de octubre del 2022, concluyendo en *aprobar* la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN 10KV PREPARADO PARA 22.9KV Y BAJA TENSIÓN 380/220 V. PARA PROYECTO DE VIVIENDA VALLE HERMOSO DE CHICAMA I ETAPA, UBICADO EN LOS LOTES DE LA PASCONA VII PANAMERICANA NORTE KM 590-591, DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, REGIÓN LA LIBERTAD”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58° del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, Reglamento de la Ley N° 27446, y Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y demás normas vigentes;

Que, los citados Informes forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informe favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Energía e Hidrocarburos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN 10KV PREPARADO PARA 22.9KV Y BAJA TENSIÓN 380/220 V. PARA PROYECTO DE VIVIENDA VALLE HERMOSO DE CHICAMA I ETAPA, UBICADO EN LOS LOTES DE LA PASCONA VII PANAMERICANA NORTE KM 590-591, DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, REGIÓN LA LIBERTAD”, presentado por la empresa BECTEK CONTRATISTAS S.A.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 026-2022-GRLL-GGR/GREMH-SGEH-EMCC y en el Informe Legal N° 061-2022-GRLL-GGR/GREMH-SGEH-GPLY, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la empresa BECTEK CONTRATISTAS S.A.C. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada, la presente Resolución Gerencial Regional, los informes que la sustentan y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** que la aprobación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN 10KV PREPARADO PARA 22.9KV Y BAJA TENSIÓN 380/220 V. PARA PROYECTO DE VIVIENDA VALLE HERMOSO DE CHICAMA I ETAPA, UBICADO EN LOS LOTES DE LA PASCONA VII PANAMERICANA NORTE KM 590-591, DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, REGIÓN LA LIBERTAD”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos u otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades, nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a la empresa BECTEK CONTRATISTAS S.A.C., conforme a Ley, para conocimiento y fines que correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR** la presente resolución y copia del expediente administrativo que la sustenta, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA  
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

